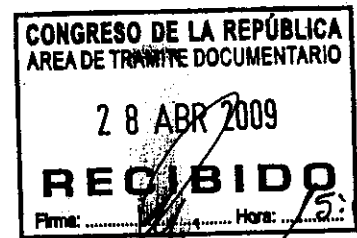


Proyecto de Ley N° 3213/2008-PE



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

Lima, 28 de abril de 2009

OFICIO N° 111 -2009-PR

DIGITALIZADO  
H. SEVILLANO  
Área de Digitalización y Reproducción de Documentos

Señor Doctor  
**JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley de Servicios Ambientales.

Mucho estimaremos se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra mayor consideración y estima.

Atentamente,

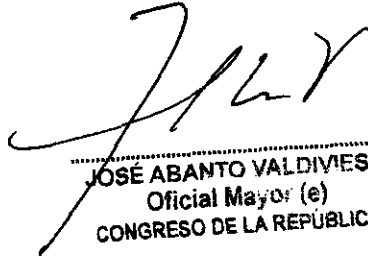
ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 29 de Abril del 2009

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3213 Para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Tierras Indígenas, Amazónicas y Aforenadas, Andina y Esclava.



JOSÉ ABANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



# *Proyecto de Ley*

## LEY DE SERVICIOS AMBIENTALES

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco general para el aprovechamiento de los Servicios Ambientales con la finalidad de coadyuvar a la conservación, recuperación y uso sostenible de la diversidad biológica y recursos naturales del país. Esta ley se establece sin perjuicio de las obligaciones que sobre la materia contemple el ordenamiento jurídico vigente.

#### **Artículo 2°.- Definiciones:**

##### **2.1. Servicio Ambiental**

Son Servicios Ambientales aquellos que resultan de funciones y/o procesos ecológicos de ecosistemas, recursos naturales u otros que generan beneficios económicos, sociales y ambientales para la sociedad.

Se entiende como Servicios Ambientales, entre otros, los siguientes:

- a. La protección, conservación y recuperación de fuentes de agua y cuencas hidrográficas;
- b. La protección, conservación y recuperación de las cuencas atmosféricas;
- c. La formación, protección, conservación y recuperación del suelo;
- d. La protección o conservación de la biodiversidad, especies y ecosistemas;
- e. La mitigación de emisiones a través de la fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción de gases de efecto invernadero;
- f. Provisión de la belleza escénica;
- g. Control biológico natural;
- h. Reducción de la sedimentación en los cursos de agua;
- i. Mantenimiento o mejoramiento de la calidad del agua (filtración de contaminantes potenciales);
- j. Mantenimiento o mejoramiento de la recarga de acuíferos;
- k. La asimilación y diseminación de desechos, efluentes y emisiones, y
- l. En general, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los ecosistemas naturales.

## **2.2 Patrimonio Natural**

El patrimonio natural está constituido por los recursos naturales, los Servicios Ambientales y los componentes de la diversidad biológica, a nivel nacional.

## **2.3. Fuente de los Servicios Ambientales**

Son fuente de los Servicios Ambientales los ecosistemas naturales tales como bosques, montañas, pastizales, humedales, atmósfera, ecosistemas marinos y de aguas continentales, entre otros y en determinados casos, los ecosistemas recuperados y/o establecidos por intervenciones humanas. Las fuentes pueden estar ubicadas en tierras de dominio del Estado o en tierras de propiedad privada.

## **2.4. Proveedores de Servicios Ambientales**

Los proveedores de Servicios Ambientales son quienes contribuyen o coadyuvan a la conservación de los ecosistemas que suministran dichos servicios, y que deberían recibir la compensación que realizan los beneficiarios:

- a. Las personas naturales o jurídicas de derecho privado respecto a las tierras de su propiedad en las que se encuentran fuentes de Servicios Ambientales establecidas por la intervención humana.
- b. El Estado respecto del patrimonio natural de su dominio.

## **2.5. Beneficiarios de los Servicios Ambientales**

Son aquellos que aprovechan los Servicios Ambientales y que deberían compensar a los proveedores:

- a. Privados que los usufructúan directa o indirectamente para el desarrollo de actividades económicas, actividades productivas, con o sin fines de lucro.
- b. El Estado y la sociedad en general.

## **2.6. Compensación por Servicios Ambientales**

La Compensación por Servicios Ambientales es un mecanismo flexible donde los proveedores de los Servicios Ambientales, reciben una compensación por parte de los beneficiarios de los mismos. La Compensación por Servicios Ambientales coadyuva al uso sostenible y conservación del patrimonio natural.

La compensación podrá hacerse efectiva de manera directa entre proveedores y beneficiarios de los Servicios Ambientales o mediante la



# *Proyecto de Ley*

intermediación financiera, destinándose estos recursos a la conservación de la fuente de los Servicios Ambientales.

Cuando la fuente del servicio ambiental sea un bien de dominio público o el predio en la que ésta se ubica sea de propiedad o usufructo del Estado, el beneficio de la compensación por los señalados servicios corresponde al Estado, pudiendo éste cederlo o trasladarlo en todo o en parte a particulares que colaboren en la conservación del patrimonio natural.

## **Artículo 3º.- Finalidad de la Compensación:**

Son finalidades de la compensación, entre otras, las siguientes:

3.1. Procurar un retorno a las comunidades y personas que apoyan la conservación, protección y/o recuperación de ecosistemas que son fuente de los Servicios Ambientales.

3.2. Estimular la participación privada en la conservación de ecosistemas que son fuente de los servicios ambientales.

3.3 Apoyar la sostenibilidad financiera de las iniciativas de conservación en las áreas naturales protegidas a efectos de que éstas sigan brindando sus servicios ambientales.

## **Artículo 4º.- Rol del Estado**

4.1. El Estado evalúa, valora y preserva el patrimonio natural. El Estado como administrador de los servicios ambientales que proveen los ecosistemas en tanto bienes de dominio público, establece un marco regulador y promotor para su conservación y aprovechamiento.

4.2. El Estado promueve y regula, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y Proinversión, la inversión pública y privada orientada a la conservación del patrimonio natural y a la compensación por servicios ambientales, en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

## **Artículo 5º.- Rol del Ministerio del Ambiente**

5.1. El Ministerio del Ambiente es el responsable de elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de los Servicios Ambientales, así como de promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos.

5.2. El Ministerio del Ambiente establece nuevos mecanismos e instrumentos económicos para la conservación del patrimonio natural.

5.3. El Ministerio del Ambiente, en coordinación con los sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales, así como con el sector privado, elabora el inventario de línea base de Servicios Ambientales.

5.4. El Ministerio del Ambiente aprueba y registra las iniciativas de compensación por Servicios Ambientales.

5.5 Los órganos y entidades sectoriales y descentralizadas en el ámbito de su competencia podrán promover iniciativas de compensación por Servicios Ambientales.

## **CAPITULO II DE LA INVERSIÓN PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES**

### **Artículo 6°.- Iniciativas de conservación a través de Servicios Ambientales**

Las personas o entidades interesadas en conservar ecosistemas a través de esquemas de compensación por Servicios Ambientales deberán presentar una propuesta al Ministerio del Ambiente conteniendo al menos la siguiente información:

6.1. Identificación del servicio ambiental de que se trate.

6.2. Identificación de proveedores y beneficiarios de ese servicio ambiental.

6.3. Valoración del servicio ambiental a través de la identificación de los beneficios económicos y de otra índole de ese servicio ambiental, considerando los beneficios que el servicio produce en los beneficiarios.

El Ministerio evaluará la pertinencia de la propuesta. El reglamento establecerá el procedimiento correspondiente.

### **Artículo 7°.- Proyectos de Inversión Pública en Servicios Ambientales**

7.1. Son proyectos de Inversión Pública en Servicios Ambientales, aquellos ejecutados por el Estado con el objeto de mejorar la conservación, protección



# *Proyecto de Ley*

y/o recuperación de los ecosistemas que son fuente de los Servicios Ambientales.

7.2. Los proyectos de los que trata este artículo deberán regirse por la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

## **Artículo 8°.- De la Promoción de la Iniciativa Privada en Servicios Ambientales**

8.1. Declárese de interés nacional la promoción de la inversión privada en conservación, protección y/o recuperación del patrimonio natural que es fuente de los Servicios Ambientales. Dicha promoción se realizará en coordinación con PROINVERSIÓN, entidad del Estado encargada de la promoción de la inversión privada.

8.2. El reglamento de la presente Ley desarrollará el procedimiento, condiciones y demás requisitos para la implementación de iniciativas públicas y privadas, en el tema de Servicios Ambientales, en concordancia con la normatividad vigente.

## **CAPITULO III DE LOS MECANISMOS FINANCIEROS PARA PROMOVER LA COMPENSACION POR SERVICIOS AMBIENTALES**

### **Artículo 9°.- Mecanismos de financiamiento**

En adición a lo señalado en el Capítulo anterior, el Estado promueve en todos sus niveles de gobierno, el desarrollo tecnológico, la capacitación y la inversión privada en la conservación, protección y/o recuperación de los ecosistemas que son fuente de los Servicios Ambientales a través de diferentes mecanismos de financiamiento. El reglamento de la presente Ley establecerá los mecanismos y procedimientos para convocar, aprobar y seleccionar los proyectos.

### **Artículo 10°.- Valores Negociables**

El Estado promueve el uso de valores mobiliarios en el mercado de valores del sistema financiero nacional e internacional a través de certificados de Servicios Ambientales y cualquier otro tipo de instrumentos de renta fija y/o variable de acuerdo con la Ley de Títulos Valores y en coordinación con la

CONASEV y la SBS, que permitan la financiación de proyectos de Servicios Ambientales.

Asimismo, promueve la constitución y desarrollo de Fondos Privados de Inversión orientados a dicha financiación, en concordancia a la Ley de Fondos y sus Sociedades Administradoras.

Los activos propios de estas actividades podrán ser transferidos dentro de un proceso de titulización, sujetándose a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y sus normas reglamentarias.

#### **Artículo 11°.- Reversión de la Deuda Externa**

El Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas promoverá la reversión o canje de la deuda externa en beneficio de proyectos vinculados a las actividades a que se refiere esta ley, en concordancia con Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

Para estos efectos, se podrá promover y gestionar el establecimiento de mesas de donantes para este tipo específico de reversión o canje.

#### **Artículo 12°.- Iniciativas de compensación de Servicios Ambientales en áreas de influencia de proyectos de inversión de obra pública o privada**

12.1 El Estado promoverá el desarrollo de iniciativas de compensación por Servicios Ambientales en las áreas de influencia de los proyectos de inversión pública y/o privada en infraestructura vial, de irrigaciones, energía, minería y otras áreas especiales.

12.2. Los proyectos de obras y actividades definidos como de alto impacto ambiental, tales como obras de infraestructura vial, de infraestructura energética, de infraestructura para irrigaciones, líneas de transmisión eléctrica, ductos, u obras portuarias, entre otros, según el listado que al efecto determine el Poder Ejecutivo, deberán incluir dentro de su esquema de inversiones la compensación por Servicios Ambientales, sin perjuicio de las demás medidas de mitigación y conservación a las que se encuentren obligados.

#### **Artículo 13°.- Otros mecanismos**

El Poder Ejecutivo podrá establecer nuevos mecanismos financieros para promover iniciativas de conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas que son fuente de los Servicios Ambientales.



# Proyecto de Ley

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente, en coordinación con los sectores involucrados, aprobará el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su publicación.

### Segunda.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### Primera.- Disposición derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMÓN MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Servicios Ambientales cumplen funciones que permiten mantener en buenas condiciones los ecosistemas y el ambiente, suministrando así un conjunto de beneficios que sustentan la economía nacional, favorecen la inversión privada y apoyan el desarrollo aquellas poblaciones más vulnerables en el medio rural. En tal sentido, el estado debe valorar, financiar, compensar y supervisar los Servicios Ambientales.

La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 94°, establece el marco general para el tratamiento de los Servicios Ambientales, no habiendo sido promovidos los mecanismos de financiamiento y pago por dichos servicios, que resultan de vital importancia para el mantenimiento de los ecosistemas y del ambiente.

El citado vacío normativo se puede apreciar en caso de los ecosistemas boscosos, los que además de brindar una serie de productos forestales maderables y no maderables, suministran también Servicios Ambientales como: provisión de agua, captura y almacenamiento de carbono, estabilidad de laderas, provisión de principios activos y sustancias para la prospección biológica, belleza escénica, entre otros. Dichos Servicios Ambientales, a pesar de tener un valor importante, no son reconocidos por el mercado y los agentes económicos y sociales que los usan no han reconocido a través de una compensación su valor.

Esta situación, en el caso particular del servicio ambiental de provisión de agua, genera inequidad en la internalización de los costos y beneficios. Las comunidades que viven en las cuencas altas y que cuidan los ecosistemas que generan el agua no tienen ningún incentivo para realizar esta labor a largo plazo, prefiriendo cortar el bosque para vender la madera, mientras que los usuarios del agua, en las partes media y baja de la cuenca sufren las consecuencias de mala calidad y escasez de agua.

Generando un esquema de compensación por Servicios Ambientales, los usuarios del agua (demanda) deberían estar dispuestos a pagar una compensación a los pobladores pobres de la cuenca alta (oferta) tengan un incentivo para tomar en cuenta la conservación del ecosistema en sus decisiones de uso del suelo y de aprovechamiento de sus recursos naturales, asegurando así un suministro de agua con calidad, regularidad y en la cantidad necesaria.

En tal sentido, se debe establecer una concertación entre los productores de los Servicios Ambientales y los usuarios de los mismos para compensar los beneficios. Los acuerdos arribados a este respecto se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes.

El presente dispositivo establece el marco normativo para poner en valor los Servicios Ambientales y para aprovechar su compensación en beneficio de la conservación de la diversidad biológica a nivel nacional en un marco de sostenibilidad. Como parte del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, el Estado Peruano se comprometió a implementar en su legislación y propiciar el fortalecimiento institucional, que mejore las condiciones de competitividad económica para el óptimo aprovechamiento de los Servicios Ambientales.

En ese sentido, la norma reconoce los aportes positivos brindados por los Servicios Ambientales, define a los mismos como los resultantes de funciones y/o procesos ecológicos de ecosistemas o recursos naturales u otros, que generan beneficios económicos, sociales y ambientales a la sociedad.

Se precisa que la elaboración del inventario de Servicios Ambientales y los mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de los mismos y la promoción de su pago está a cargo del Ministerio del Ambiente.

Igualmente, se establece la compensación por Servicios Ambientales como un instrumento de gestión que coadyuva al uso sostenible y conservación de los ecosistemas y recursos naturales. Este constituye un mecanismo de compensación flexible y directo, donde existen los proveedores de Servicios Ambientales que reciben una compensación por parte de los usuarios de tales servicios. La compensación por Servicios Ambientales se efectuará únicamente a los propietarios de los predios que presten el servicio ambiental o a quienes tengan el derecho de usufructo de dicho predio.

Finalmente, se establece que el Ministerio del Ambiente es la autoridad competente para la promoción, regulación y supervisión de las iniciativas, proyectos y programas de compensación por Servicios Ambientales.

### **ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO**

El proyecto de Ley no irroga gastos al tesoro público y generará beneficios con los ingresos a los proveedores de los Servicios Ambientales provenientes de los pagos por dicho concepto.

Las autoridades locales, regionales y el Ministerio del Ambiente velarán por que la compensación por Servicios Ambientales y el destino de los fondos captados por este concepto permitan el reconocimiento del valor de los Servicios Ambientales y en consecuencia una mejor conservación de los mismos.

### **EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto de Ley define las características de los Servicios Ambientales y otorga las facultades necesarias para realizar una labor de identificación, protección, conservación y supervisión de los Servicios Ambientales que brindan los bosques, plantaciones forestales y otras actividades necesarias para fortalecer el desarrollo del sector de recursos naturales, que inciden en la protección mejoramiento del medio ambiente.

La norma es plenamente compatible con la Constitución Política del Estado y la legislación nacional vigente.